

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas. al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 » » 90 » 60 »
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50 »
Id. Id. de Paz.	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupó el anuncio.-Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Autobuses Traval, S. A., en solicitud de autorización para instalar un taller de reparaciones mecánicas y garage para uso propio, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Autobuses Traval, S. A., para instalar un taller de reparaciones mecánicas y garage, para uso propio, en Oviedo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá denegarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria pa-

ra que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.ª El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 12 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe.
Autobuses Traval, S. A., Bermúdez de Castro, 9, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Producción: Alojamiento, servicio y suministro de gas-oil a los propios vehículos.

El suministro de combustible está supeditado a la posibilidad de realizarlo según las disponibilidades de cada momento, apreciadas por el Organismo correspondiente.

Antes de ser enterradas las cisternas, deberán probarse previamente por esta Delegación.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Anuncios

Examinado el expediente incoado a instancia de "Electra Pasiega, S. A.", solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que partiendo de las proximidades de Grandas de Salime, dará servicio a los pueblos de Robledo, Escanlares, Fabal, Valdedo, Reigada, Llandecarballo, Teijeira, Castiadelo y otros, del término municipal de Grandas de Salime.

Resultando, que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario, se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero Delegado, al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima éste, bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica, solicitada, y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos, la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación, están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando, que la instalación que se pretende no ha de perjudicar interés de orden particular y que, en cuanto a los intereses ge-

nerales de la Administración, quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Eléctra Pasiega, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, para servicio de los pueblos de Robledo, Escanlares, Fabal, Valdedo, Reigada, Llandecarballo, Teijeira, Castiadelo y otros, en el término municipal de Grandas de Salime.

2.ª La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander en 15 de marzo de 1956, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones se señalen.

3.ª En la instalación se tendrá presente las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

4.ª En los cruces con carretera, los postes se colocarán a 8,00 metros de distancia mínima de la arista exterior del paseo y la altura mínima del hilo más bajo será por lo menos de 5,00 metros sobre el firme.

5.ª Terminada la instalación el peticionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta o el Ingeniero en quien delegue proceda al reconocimiento de la instalación de cuya diligencia se levantará acta, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

6.ª La instalación de la línea comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminada en el de seis meses, contados ambos plazos de la fecha de la presente concesión.

7.ª Todos los gastos que origine, tanto el reconocimiento final

como los parciales que se estimen necesarios, serán abonados por el peticionario.

8.^a Antes de poner en servicio la instalación de la línea, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.^a Esta concesión se otorga, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.^a El peticionario deberá presentar esta concesión en la Abogacía del Estado, a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos Reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

11.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, procediéndose llegado el caso con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Oviedo, 31 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe.

Examinado el expediente incoado a instancia de "Eléctra Pasiega, S. A.", solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5 KV., para servicio de los pueblos de Trapa, Teijedo, Grandera, Coronado, Balnedo y Lago en el concejo de Pola de Allande.

Resultando, que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que durante el plazo reglamentario, se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando, que el Ingeniero, delegado al efecto, por esta Jefatura, para la confrontación e informe del proyecto, estima éste bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación de la línea eléctrica solicitada, y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando, que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos, la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando, que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando, que la instalación que se pretende no ha de perjudicar

interés de orden particular, y que, en cuanto a los intereses generales de la Administración, quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse en la concesión que se solicita.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a Eléctra Pasiega, S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5 KV., para servicio de los pueblos de Trapa, Teijedo, Grandera, Coronado, Castillo, Balnedo y Lago.

2.^a La instalación se dispondrá con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Santander, en 30 de diciembre de 1955, salvo las modificaciones de detalle que sean debidamente autorizadas y lo que en estas condiciones se señale.

3.^a En la instalación se tendrá presente las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

4.^a En los cruces con carreteras, los postes se colocarán a 8,00 metros de distancia mínima de la (carretera), arista exterior del paseo y la altura mínima del hilo más bajo estará por lo menos 5,00 metros sobre el firme.

5.^a Terminada la instalación el peticionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que esta o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de la instalación de cuya diligencia se levantará acta, sin cuyo requisito no se pondrá la línea en funcionamiento.

6.^a La instalación de la línea, comenzará en el plazo de un mes y deberá quedar terminada en el de seis, contados ambos plazos de la fecha de la presente concesión.

7.^a Todos los gastos que origine, tanto con el reconocimiento que se realice como los parciales que sean necesarios, serán abonados por el peticionario.

8.^a Antes de poner en servicio la instalación de la línea, el concesionario avisará a la Jefatura de Industria, a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

9.^a Esta concesión se otorga, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10.^a El peticionario deberá presentar esta concesión en la Abogacía del Estado, a los efectos de la liquidación del impuesto de Derechos Reales, según establece el artículo 178 del respectivo Reglamento.

11.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, procediéndose llegado el caso con arreglo a lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y su reglamento.

Oviedo, 31 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Ansoarena.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Félix González Abascal, Juez municipal del Juzgado, número dos de Oviedo, en funciones por vacante, de Juez de primera instancia del Juzgado, número dos, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Jenaro Suárez Suárez, en nombre de la Caja de Ahorros de Asturias, contra don Juan Fernández García, don Joaquín Norriella González, don Angel Fernández Vega y don José Pérez González, en reclamación, cinco mil quinientas diez pesetas, con noventa céntimos de principal, intereses legales y costas, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes:

"Un coche turismo, marca Austin, matrícula O-9349, valorado en quince mil pesetas".

La subasta tendrá lugar el día tres de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo a la subasta el del valor de los bienes; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GRANDA, José Manuel, de 28 años, soltero, sin profesión, natural de Miranda, Avilés, Oviedo, hijo de José y de Florentina, domiciliado últimamente en Berdicio, Gozón, Oviedo, procesado por tentativa de robo, sumario 175 de 1953, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, a los efectos de constituirse en prisión.

El Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 97 de 1957, JUAN JOSE MATEO ESCALERA, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 del actual, por haber sido habido.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA DE ALLANDE

Edicto

Don Francisco Cantos Albertos, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Allande.

Hago saber: Que por acta de notoriedad ante mí, se intenta acreditar que don Segundo Cienfuegos Pérez, don Segundo Cienfuegos Fernández y don Segundo Argüelles Fernández, son dueños por prescripción, del aprovechamiento de aguas de unos diez litros por segundo, del río de Prada, para regar los prados de su propiedad, llamados ambos de "Las Suertes", en el paraje del mismo nombre, en términos de Celón, concejo de Allande.

Lo que hago público, para que en el término de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este edicto, los que se consideren perjudicados, comparezcan en la Notaría de esta villa, para exponer y justificar sus derechos.

Pola de Allande, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Francisco Cantos Albertos.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial